

ANEXO "C" a la Circular No. 29201407328 MD-DIMAR-SUBMERC de fecha 20/11/2014

**Formato modelo de cuadro en el que se indica la organización del trabajo a bordo 1**

Nombre del buque: \_\_\_\_\_ Pabellón: \_\_\_\_\_ Número IMO (si lo hay): \_\_\_\_\_ Última versión del cuadro: \_\_\_\_\_ páginas ( ) de ( )

El número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso se determinará de conformidad con lo dispuesto en : \_\_\_\_\_ (ley o reglamento nacional), conforme al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, STCW/78, Enmendado (Convenio de Formación). 2

Número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso: \_\_\_\_\_

Otras prescripciones: \_\_\_\_\_

Puesto/Grado 3	Horas de trabajo previstas en el mar		Horas de trabajo previstas en los puertos		Observaciones 4	Número total de horas diarias de trabajo/descanso	
	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a)	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a)		En el mar	En puerto

Firma del capitán \_\_\_\_\_

1 Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

2 Véase al dorso extractos del Convenio de Formación STCW Enmendado.

3 Para los puestos/grados que figuran también en el documento relativo a la dotación de seguridad del buque, utilícese la misma terminología que en dicho documento.

4 Para el personal de guardia, la columna de observaciones puede utilizarse para indicar el número de horas que se prevé dedicar a tareas no programadas, y esas horas se registrarán en la columna de horas de trabajo diarias correspondiente.

## Extractos del Convenio 180 y del Convenio de Formación STCW/78 Enmendado

### Convenio de Formación STCW/78 Enmendado

#### Sección A-VIII/1 del Código de Formación (obligatoria)

2 Toda persona a la que se hayan asignado cometidos como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, y el personal al que se asignen cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección tendrá al menos un periodo de descanso de:

- .1 un mínimo de 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas; y
- .2 77 horas en todo periodo de siete días.

3 Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre dos periodos de descanso consecutivos será, como máximo, de 14 horas.

4 Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 2 y 3 no habrán de mantenerse durante una emergencia o en otras condiciones operacionales excepcionales. La asignación de obligaciones, los ejercicios de lucha contra incendios y de botes salvavidas, así como los ejercicios prescritos por las leyes y los reglamentos nacionales y por los instrumentos internacionales se realizarán de manera que causen las mínimas molestias durante los periodos de descanso y no constituyan una causa de fatiga.

**5. Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles.**

#### Sección B-VIII/1 del Código de Formación (orientación)

3 Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- .1 las disposiciones para evitar la fatiga garantizarán que el total de horas trabajadas no sea excesivo o irrazonable. En particular, los periodos de descanso mínimo especificados en la sección A-VIII/1 no deberán entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros servicios;
- .2 la frecuencia y duración de los periodos de vacaciones, y la concesión compensatoria de días libres son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
- .3 las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.



“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”  
Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)